



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00366 00
DEMANDANTE: SAULO BARAJAS AGUIRRE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda es la nulidad parcial de la Resolución No. 133 del 23 de octubre de 2013, encuentra el despacho que el acto enunciado en el memorial poder visto a folio 10 del expediente, no coincide con el anexo a la demanda ni con el indicado en las pretensiones, motivo por el cual se hace necesario que el poder se encuentre diligenciado de tal manera que el objeto para el cual fue conferido, guarde concordancia con la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte final del párrafo primero del artículo 74 del C.G.P.
2. Se proceda a hacer aclaración sobre la cuantía estimada en el libelo, teniendo en cuenta únicamente la liquidación correspondiente a los tres años anteriores a la fecha de demanda, conforme lo señala el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.
3. Proceda a allegar copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor SAULO BARAJAS AGUIRRE, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza